



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO EDIL N. ° 037/2026

05 de Octubre de 2026

Abg. Neptaly Mendoza Duran

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE PORONGO**

VISTOS:

El Informe Técnico **CCPC-SUP-RRP-051/2026** con Ref.: **"RESPUESTA A NOTA C.I. SMAJ N.° 998/2026 CON REFERENCIA: REMITE OBJECCIÓN FORMAL AL DECRETO EDIL Y SOLICITUD DE INTENCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD, EFECTUANDO POR LA EMPRESA SERVITODO"**, Así como el Informe Legal SMAJ NRO. 497/2026;

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de septiembre del 2026, se emite el Decreto Edil Nro. 036/26, el mismo que en su Artículo primero señala: ***"ARTÍCULO PRIMERO. – En virtud a las justificaciones técnicas y legales, se determina: que por las instancias pertinentes del Gobierno Municipal de Porongo se proceda a la Resolución inmediata del Contrato de Obra GAMP.LP.OBRAS SMAJ. NRO 49/25, "CONST. DE CARRETERA CON PAVIMENTO RIGIDO TRAMO PORONGO – POZO COLORADO, GAM PORONGO", con CUCE: 25-1703-00-1533892-1-1, por causas estrictamente atribuibles al contratista, las mismas que fueron fundamentadas a través de los informes técnicos y legales."***

Que, el 01 de octubre del 2026, se notifica el mencionado Decreto Edil a la Empresa Contratista **"SERVITODO INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES Srl."**

Que, el 02 de octubre del 2026, la Empresa Contratista **"SERVITODO INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES Srl,"** presenta una nota de Ref.: ***"OBJECCIÓN FORMAL A LA RESOLUCIÓN UNILATERAL DISPUESTA MEDIANTE DECRETO EDIL N° 036/2026; DESCONOCIMIENTO DE SUS FUNDAMENTOS Y EFECTOS CONTRACTUALES Y ECONÓMICOS; OBJECCIÓN A LA APLICACIÓN DE MULTAS, PENALIDADES Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS; Y NOTIFICACIÓN FORMAL DE INTENCIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO GAMP.LP.OBRAS.SMAJ N° 49/2025 POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATANTE."***

Que, el 05 de octubre del 2026, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, emite la Comunicación Interna SMAJ Nro. 998/26, el mismo que en sus partes principales señala: ***"(...) habiendo sido notificado el Contratista, en fecha 02 de octubre del 2026, mediante carta notariada, SERVITODO nos notifica con una nota de Ref.: "OBJECCIÓN FORMAL A LA RESOLUCIÓN UNILATERAL DISPUESTA MEDIANTE DECRETO EDIL N° 036/2026; DESCONOCIMIENTO DE SUS FUNDAMENTOS Y EFECTOS CONTRACTUALES Y ECONÓMICOS; OBJECCIÓN A LA APLICACIÓN DE MULTAS, PENALIDADES Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS; Y NOTIFICACIÓN FORMAL DE INTENCIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO GAMP.LP.OBRAS.SMAJ N° 49/2025 POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATANTE". Por tal motivo, al contener elementos técnicos como argumentos tendientes a dejar sin efecto el Decreto Edil de referencia, a la fecha de remiten***



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

dichos antecedentes a objeto de que por su intermedio y a través de la instancia pertinente de su Secretaría se analicen los mismos a objeto de proceder conforme a norma."

Que, el 05 de Octubre del 2026, se da respuesta a la Comunicación Interna SMAJ Nro. 998/26, mediante Informe Técnico **CCPC-SUP-RRP-051/2026** con Ref.: **"RESPUESTA A NOTA C.I. SMAJ N.º 998/2026 CON REFERENCIA: REMITE OBJECCIÓN FORMAL AL DECRETO EDIL Y SOLICITUD DE INTENCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD, EFECTUANDO POR LA EMPRESA SERVITODO."**

Que, el 05 de octubre se emite el Informe Legal SMAJ Nro. 497/26.

CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, señala: **Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **2.** Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. **Artículo 115. I.** Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. **II.** El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. **Artículo 232:** Dispone que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado.

Que, la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NRO. 2341, indica: **ARTICULO 4º (Principios Generales de la Actividad Administrativa).** La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: **c) Principio de sometimiento pleno a la ley:** La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; **a) Principio de verdad material:** La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil. **ARTÍCULO 28. [ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO).** Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: **d) Procedimiento:** Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; **ARTÍCULO 29. (CONTENIDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS).** Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico. **ARTÍCULO 56. [PROCEDENCIA]. I.-** Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen O pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. **II.** Para efectos de esta Ley, se entenderán por resoluciones definitivas O actos administrativos, que tengan carácter equivalente a aquellos actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa. **ARTÍCULO 61.- [FORMAS DE LA RESOLUCIÓN].** Los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11 de la presente Ley. **ARTÍCULO 64. [RECURSO DE REVOCATORIA].** El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.

CONSIDERANDO:

Que, de la lectura de la Nota del 02 de octubre del 2026, con Ref.: “OBJECCIÓN FORMAL A LA RESOLUCIÓN UNILATERAL DISPUESTA MEDIANTE DECRETO EDIL N° 036/2026; DESCONOCIMIENTO DE SUS FUNDAMENTOS Y EFECTOS CONTRACTUALES Y ECONÓMICOS; OBJECCIÓN A LA APLICACIÓN DE MULTAS, PENALIDADES Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS; Y NOTIFICACIÓN FORMAL DE INTENCIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO GAMP.LP.OBRAS.SMAJ N° 49/2025 POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATANTE,” el mismo en sus partes principales señala: IV. SEGUNDO FUNDAMENTO DE OBJECCIÓN: INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL DE RESOLUCIÓN.- Independientemente de la controversia de fondo anteriormente expuesta, el Decreto Edil N.º 036/2026 presenta una observación contractual adicional y autónoma: la Entidad procedió directamente a resolver el Contrato sin observar previamente el procedimiento establecido en la Cláusula 21.2.3.

El numeral 21.2.3 de la Cláusula Vigésima Primera establece las reglas aplicables al procedimiento de resolución.

Conforme a dicha estipulación, la parte que pretenda resolver el Contrato debe:

Primero: notificar mediante carta notariada su Intención de Resolución, estableciendo claramente la causal invocada.

Segundo: otorgar a la contraparte el plazo de quince (15) días hábiles para subsanar, enmendar o corregir el incumplimiento comunicado.

Tercero: únicamente si transcurrido dicho término no se hubiese producido la subsanación, efectuar una segunda comunicación notariada haciendo efectiva la Resolución total o parcial del Contrato. El propio Contrato contiene expresamente este procedimiento.

4.1. La Resolución directa suprimió la etapa contractual de subsanación.-

SERVITODO no fue previamente notificado con una Intención de Resolución instrumentada conforme a la Cláusula 21.2.3, que identificara las causales posteriormente utilizadas para resolver y habilitara el plazo contractual de días hábiles para su subsanación.-

Por el contrario, la Entidad procedió directamente a emitir el ILEGAL Decreto, Edil Nro. 036/2026, disponiendo la Resolución del Contrato y ordenando simultáneamente consecuencias derivadas de dicha determinación.

Esta omisión no constituye una observación meramente formal.

El procedimiento de Intención de Resolución tiene una finalidad contractual concreta: permitir que la parte señalada como incumplida conozca exactamente los hechos que se le atribuyen y disponga de la oportunidad pactada para corregirlos antes de producirse la terminación del vínculo contractual.

La Entidad suprimió dicha etapa y privó a SERVITODO del mecanismo de subsanación expresamente acordado.

Resulta además especialmente relevante que el propio Decreto Edil utiliza las estipulaciones del Contrato como fundamento de la Resolución y, sin embargo, la decisión final dispone directamente



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

la terminación del vínculo contractual sin haber agotado previamente la secuencia prevista en la Cláusula 21.2.3.

Por consiguiente:

SERVITODO OBJETA Y DESCONOCE LA EFICACIA CONTRACTUAL DE LA RESOLUCIÓN UNILATERAL DISPUESTA MEDIANTE DECRETO EDIL N.º 036/2026, POR HABER SIDO ADOPTADA PRESCINDIENDO DEL PROCEDIMIENTO PREVIO, OBLIGATORIO Y EXPRESAMENTE PACTADO ENTRE LAS PARTES, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE CONTROVERTIR SU VALIDEZ, PROCEDENCIA Y EFECTOS POR LAS VÍAS QUE CORRESPONDAN."

Que, al respecto el Informe Técnico **CCPC-SUP-RRP-051/2026**, elaborado por el Fiscal de Obra concluye: "CONCLUSIONES. - Con referencia a la carta notariada de la empresa SERVITODO, SER-OF-0718/2026, de fecha 2 de octubre de 2026, donde expresa su objeción formal a la resolución unilateral dispuesta mediante decreto edil N° 036/2026 y sus consecuencias (multas, ejecución de garantías de obra); y la resolución de contrato administrativo GAMP.LP.OBRAS.SMAJ N° 49/2025. Se puede afirmar, lo siguiente: Existen elementos que no fueron considerados adecuadamente para ejecutar la resolución del contrato, principalmente al no realizar la evaluación correspondiente de días compensables para la ampliación del plazo contractual, lo que derivo directamente en un incumplimiento del cronograma de obra. Tampoco se siguieron los mecanismos de resolución de contrato indicados en el contrato, lo que implica una falla procedimental directa en el contrato de obra."

Que, por los antecedentes descritos, se tiene que es una obligación del Estado la de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, asimismo dispone que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado.

Que, por su parte el Inc. c) del artículo 4 de la Ley 2341, del Procedimiento Administrativo, señala que la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.

Que, asimismo, el artículo 28 de la Ley 2341 del Procedimiento Administrativo, señala que son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: "d) *Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico*";

Que, por los datos reflejados en los antecedentes, así como lo informado por el Fiscal de Obra, es evidente que el procedimiento adoptado por la entidad para resolver el Contrato Administrativo GAMP.LP.OBRAS.SMAJ N° 49/2025 por causas atribuibles al contratante, no fue el indicado en la normativa, especialmente a los parámetros estipulados en el mismo contrato, es decir en la cláusula Vigésima primera, numeral 21.2.3, toda vez que la Empresa Contratista "SERVITODO INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS GENERALES Srl," no fue previamente notificado con una Intención de Resolución instrumentada conforme a la Cláusula Vigésima Primera Num. 21.2.3, del contrato y por el contrario, la Entidad procedió directamente a emitir el Decreto, Edil Nro. 036/2026, disponiendo la Resolución del Contrato.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, si bien, la Nota del 02 de octubre del 2026, con Ref.: “OBJECCIÓN FORMAL A LA RESOLUCIÓN UNILATERAL DISPUESTA MEDIANTE DECRETO EDIL N° 036/2026; DESCONOCIMIENTO DE SUS FUNDAMENTOS Y EFECTOS CONTRACTUALES Y ECONÓMICOS; OBJECCIÓN A LA APLICACIÓN DE MULTAS, PENALIDADES Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS; Y NOTIFICACIÓN FORMAL DE INTENCIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO GAMP.LP.OBRAS.SMAJ N° 49/2025 POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATANTE,” no tiene como referencia Recurso de Revocatoria, sin embargo por el principio de informalismo es deber y obligación de la entidad considerarlo como tal, toda vez que su estructura, reúne los requisitos exigidos para considerarlo como un recurso o impugnación ya que fundamenta el agravio sufrido y solicita dejar sin efecto el Decreto Edil Nro. 036/26.

CONSIDERANDO:

Que, son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Que, la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado.

Que, es una obligación del Estado la de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, asimismo dispone que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado.

Que, por su parte el Inc. c) del artículo 4 de la Ley 2341, del Procedimiento Administrativo, señala que la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.

Que, el procedimiento adoptado por la entidad para resolver el Contrato Administrativo GAMP.LP.OBRAS.SMAJ N° 49/2025 por causas atribuibles al contratante, no fue el indicado en la normativa, especialmente a los parámetros estipulados en el mismo contrato, es decir en la cláusula Vigésima primera, numeral 21.2.3

POR TANTO:

El H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones aplicables,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - En virtud al artículo 61 de la Ley 2341, del Procedimiento Administrativo, se Revoca Totalmente el Decreto Edil Nro. 036/26, en aras de garantizarse el principio del debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A través de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas se proceda a dejar sin efecto la Ejecución de las boletas de Garantías Financieras, en las entidades aseguradoras correspondientes, así como las medidas adoptadas en el Decreto Edil Nro. 036/2026-

Es dado en el Municipio de Porongo a los 05 días del mes de octubre del año 2026.

Hágase conocer, Cúmplase y archívese.



Abg. NEPTALY MENDOZA DURÁN
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE PORONGO

Abg. Alvaro Chavarria Velazquez
DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO PROCESAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE PORONGO

Abg. Sandra Kettels Vaca
DIRECTORA MUNICIPAL DE ANÁLISIS
Y DESARROLLO NORMATIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
SMAU - GAMP